

Circular FISCAL nº 26/2020

Real Decreto-ley 27/2020: prórroga IVA 0% material sanitario y nuevas exenciones AJD



El 5 de agosto de 2020 se publicó en el B.O.E. el Real Decreto-ley 27/2020, de 4 de agosto, de medidas financieras, de carácter extraordinario y urgente, aplicables a las entidades locales.

Las principales novedades introducidas por la norma anterior son las siguientes:

IVA

En materia de IVA, se prorroga hasta el 31 de octubre de 2020 la aplicación del tipo impositivo del 0% a las entregas interiores, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de material sanitario para combatir la COVID-19, cuyos destinatarios sean entidades públicas, sin ánimo de lucro y centros hospitalarios. Así mismo se actualiza la relación de bienes a los que resulta de aplicación esta medida.

AJD

Se modifica la exención del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados (AJD) en las escrituras de formalización de moratorias hipotecarias. En concreto se declara exentas de AJD las escrituras de formalización de las moratorias de préstamos y créditos hipotecarios y de arrendamientos, préstamos, leasing y renting sin garantía hipotecaria que se produzcan en aplicación:

- De la moratoria hipotecaria para el sector turístico (artículos 3 a 9 del Real Decreto-ley 25/2020).
- De la moratoria para el sector del transporte público de mercancías y discrecional de viajeros en autobús, regulada en los artículos 18 al 23 del Real Decreto-ley 26/2020.

JUEGO

En materia de Ley del juego se establece que las competencias relacionadas con la gestión y recaudación de las tasas derivadas de la gestión administrativa del juego serán ejercidas por la AEAT. Hasta la aprobación de la norma reglamentaria, la autoliquidación de la tasa por la gestión administrativa del juego se seguirá realizando en la Sede de la Dirección General de Ordenación del juego.

SOCIEDADES

Se aprueba un régimen tributario específico para la final de la 'UEFA Women's Champions League 2020' que consiste básicamente en dejar exentas en el Impuesto sobre Sociedades y en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes de las entidades o establecimientos permanentes, constituidos con motivo del acontecimiento, las rentas obtenidas durante la celebración del mismo que estén directamente relacionadas con la participación en él. La exención también alcanza a las rentas obtenidas en España sin establecimiento permanente por la entidad organizadora del acontecimiento o los equipos participantes. Se establecen también medidas adicionales en materia de IVA, IRPF y régimen aduanero.